

ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

SECCIÓN DE REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN Ref. Expe. N.º Expe. A.30 N.º Reg.Entre. PNL 99 /x1 /8 /0780

		AD DE	E MAD	RID
PRESENT	ADO A	LAS /	OK	HORAS
DEL DÍA	12	NOV.	2019	North-Indiana
RE			NERAL	
DΛ	EN.	FAC	A TARIO	-
N.º/0	280) VICIN	IAMIC) ————————————————————————————————————

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Da Ana María Cuartero Lorenzo, Diputada del Grupo Parlamentario VOX EN MADRID en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate ante la Comisión de Presupuestos, Hacienda y Función Pública.

Madrid, 12 de noviembre de 2019

LA PORTAVOZ ADJUNTA

Ana Maria Cuartero Lorenzo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece un nuevo sistema de gobernanza de la contratación pública para dar cumplimiento a las obligaciones que establecen las Directivas comunitarias.

Dos son las razones que fundamentan el sistema de control interno y, de manera particular, de supervisión de la contratación pública, que se encuentran intrínsecamente relacionadas y que impone la Directiva 2014/24/UE: de un lado, la mejora de derecho europeo de la contratación pública a través del seguimiento de su cumplimiento y aplicación efectivos por los Estados miembros; y, de otro, la prevención y la lucha contra la corrupción en este ámbito.

Entre las novedades que instaura esta ley está la creación de la nueva Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) con la finalidad de "velar por la correcta aplicación de la legislación, de promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública", para lo cual se señala que el órgano "actuará en el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines con plena independencia orgánica y funcional."

Desde el punto de vista de Ordenación y Regulación, a los efectos de dar satisfacción a los fines que persigue, la OIReScon tiene entre sus facultades la posibilidad de aprobar instrucciones fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública, así como elaborar recomendaciones generales o particulares a los órganos de contratación, configurándose como un órgano de regulación del mercado de la contratación pública.

Como órgano de supervisión de la contratación, deberá coordinar la supervisión en materia de contratación pública de los poderes adjudicadores del conjunto del sector público con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación en esta materia y de las funciones que la LCSP atribuye a la misma en el artículo 332 de la LCSP. De lo anterior, resultan dos funciones básicas: por un lado una función de vigilancia de cumplimiento de la normativa en materia de contratación, lo que conlleva el velar por el cumplimiento de los principios rectores de la misma, concurrencia, publicidad y transparencia y, por otro lado, la coordinación de la función de supervisión de la contratación, que ya llevan a cabo otros órganos de control.



Como resultado del ejercicio de las funciones encomendadas, la OIReScon dispone, como uno de los principales mecanismos de actuación, la aprobación, a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, de la Estrategia Nacional de Contratación Pública, que se diseñará en coordinación con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por el Comité de Cooperación.

Por otro lado, la supervisión pública requiere, siempre, de la cooperación entre distintos órganos o unidades administrativas con instituciones, autoridades u organismos públicos situados en distintos ámbitos competenciales y territoriales –instancias europeas incluidas–, en un escenario de relaciones interadministrativas e interinstitucionales en el que también confluyen agentes privados –operadores económicos y ciudadanos, con voluntades e intereses diferenciados– que colaboran, directa o indirectamente, con el ente supervisor, y esa será una labor a desarrollar por la OIReScon.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX EN MADRID presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid Insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Que renuncie a la creación de una Oficina de Supervisión de la Contratación.
- Que recomiende a los diferentes poderes adjudicadores de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid a que asuman, como propias las directrices de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, creada al amparo del artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3. Que recomiende a los diferentes poderes adjudicadores a publicar en su perfil del contratante su adhesión a las directrices de la OIReScon.
- 4. Que recomiende a los diferentes poderes adjudicadores a emitir anualmente informe sobre el cumplimiento de las directrices en vigor.